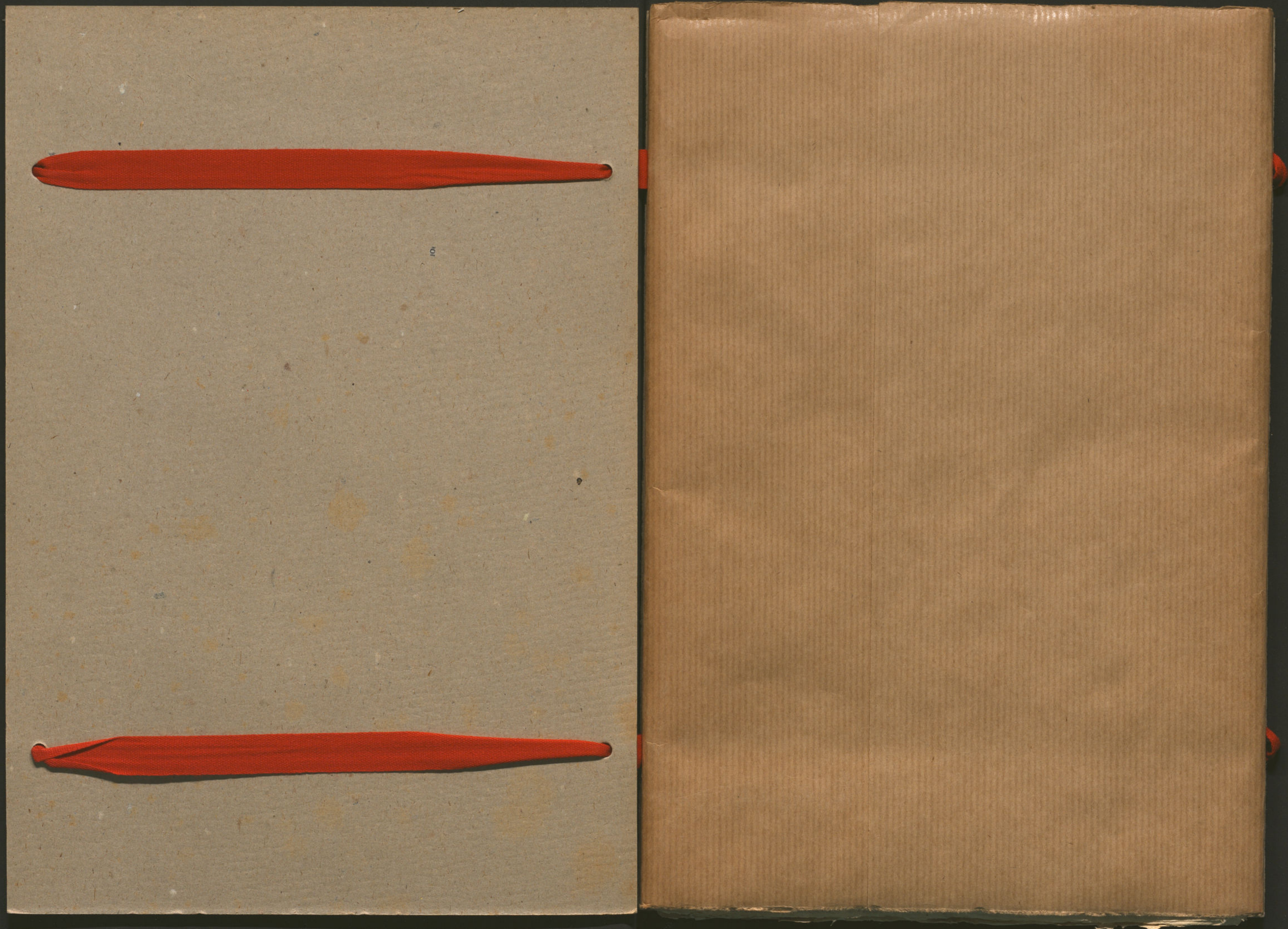


I

13B

AMCM

01-03-01-01-005





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Corr. a. d.
Lorenzo Payer
no hab.

ACTA



En la Villa de Campanet, y día quince del
mes de Enero del año 1816. Estando congrega-
dos en la Sala Capitular los Honorables An-
tonio Moreno y Lorenzo Payeres Regeneras
Regeneres, el Sr. Pedro Josef Seguí Sindico
Procurador, con el Mayor Sr. Fran.^{co} Capó
Boyle H. teniendo pte la orden que se les
ha comunicado en este día, de haver de pagar
a S. M. Cien maravedis de orden de la Real Audiencia
de Valencia dentro diez días 4301284 por
los compartim.^{tos} y dentro de otros seis 688116
diego deys. cedulas que se han de pagar por
este día y seis dineros por talla general, como
tambien 3121581 q. a. Sr. Matheo Capó, en el pre-
sente camino de seis días, por quiebras de la admi-
nistracion de tabaco, a, mas de las 50088 q. ver-
can en este día, de lo q. paga esta villa cada
mes para la manutencion de la tappa de
este Reyno, y no hallarse esta villa con dine-
ro factivo, o acopiado para efectuar dho. pa-
gos, ni hallar medio para acopiarlo, con la
brevedad que se manda pagar, dineros, y
de acordar nombrar, como por esta resolu-
cion nombrar al referido Lorenzo Payeres
Regeneras para efectuar el pago de las 50088
y el de las 4301284 de los compartim.^{tos} y soli-
licitar

útor, algun tiempo para comprar dinero, y ve-
rificar el pago de los 312 u 351 á, Sr. Mateo Capa.
así lo dijeron, y acordaron, unánimes, y lo firmaron,
con excepción del nombrado Bayle R, que no lo
firmó por no saber escribir: de que doy f.c.

Antonio Marcero R. D. D.

Lorenzo Payeras R. D.
Don Pedro José Seguí Personero.

Elección de
Clavario

En la Villa de Campanet Reyno de Mallorca,
y a los diez y siete días de mes de Enero del
año pñte 1816. Estando congregados en esta
sala Capitular Sr. Anst. Marcero, y Sr. Ral Bay-
guerra Regidores y el Sr. D. Pedro José Seguí
Síndico Personero, con asistencia del magro Sr.
Francisco Capa Bayle Real, con atención, a haver
de nombrar Clavario, para cobrar los Propios, y au-
bituos de esta Villa, correspondientes a este año, y abo-
ro, a que se ha hecho proclama publicas avisan-
do a los vecinos de esta misma Villa, que querían
entender en dha cobranza, que por este día de oy
acudieron, en esta sala Capitular, a las ocho de
esta mañana, y siendo cerca de las diez, no ha
comparecido otro pretendiente mas beneficiado,
que Sebastian Pons hijo de Bernardo vecino de es-
ta misma Villa, el qual se ha ofrecido, a cobrar
los, en el modo, y forma, que se han cobrado has-
ta al pñte; dijeron unánimes, y acordaron, que de-
//fian

bien, y en virtud de esta resoluc-
on admiten al nombrado Sebastian Pons hi-
jo de Bernardo para dho cargo de Clavario,
y prometieron beneficiarle dos sueldos por le-
tra menuda de este Reyno, en sus cuentas que
devesa pñton en la forma de estilo, conforme las
nuevas instrucciones; por lo qual devrá obli-
garce, y dar fianza, a satisfacción del Ayunta-
miento antes de entrar en la cobranza: y por
haverlo así acordado unánimes lo firman los q
saben escribir.

Antonio Marcero R. D. D.
Antonio Bisquerra R. D.
Don Pedro José Seguí Personero

Repar^{to} de 1816
por Cabera
Familia.

En la Villa de Campanet Reyno de Mallorca, y dia
veinte y dos de mes de Enero del año 1816. Estando co-
gregados en esta sala Capitular los Honor^{es} Antonio
Marcero, Regidor, Bisquerra, y Lorenzo Payeras Regido-
res, y el Sr. Pedro José Seguí Síndico Personero, con el magro
Sr. Francisco Capa Bayle Real, y teniendo pñte la oída de la
Junta^{ta} de Palma, q. han comunicado los 5^{tos} Síndicos fecha
de dia 12 de los corrientes, en que se les manda, que
dentro el preciso termino de seis dias depositen en po-
der de Sr. Mateo Capa 312 u 351, dijeron, y acordaron,
que en atención de no tener deposito alguno esta Villa
para cubrir dha deuda; y atendiendo, a su calidad,
devían mandar, como mandan, que se exija por
20



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ra en cubrim^{to} y pago, un cano, de doce sueldos mone-
da de este Reyno, de cada vivienda, o, casa, en q^a haya
hombre, o, varon de edad de diez y seis años: y así
lo firman los que saben escribir.

Antonio Morano P^a D^o
Antonio Bisquena P^a

Lorenzo Payes P^a
Don Pedro José Seguí P^a

Ante mi a que doy fe
Donat. Seguí Sec^o

Portura sobre
el encargo de
Clavario

En la Villa de Campanet, y día 24. del mes de ene-
ro del año pnte 1816. Ante el Honro. Don A. Morano
no Regidor decano, y de mi el secretario infra es-
crito, compareció Jaime Rebaza, y Bisquena hijo
de Jaime, y enterado de q^e en esta villa, en este
año se ha confiado, el encargo de las cobranças de
propios y arbitrios de este año, a Sebastian Pons hi-
jo de Bernardo, con la exaccion de dos sueldos por libra,
con las obligaciones, y circunstancias de estilo: dijo, q^e
su buen trato y libre albedrío, que para beneficio
del pueblo, se ofrecia a dho. encargo, con la mejora
de la quanta, esto es, q^e cobren los referidos propios
y arbitrios de este año conpon^{tes} con la exaccion
de un sueldo, y seis dineros por libra; y todo en la
(forma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

forma, y obligaciones de estilo; y para que de ello co-
ste, lo pongo por diligencia, o, sollicitud del no brado Re-
baza, y Bisquena, y de ello doy fe.

Donat. Seguí Sec^o

En la Villa de Campanet, y día veinte y nueve del
mes de enero del año mil ochocientos diez y seis:
Estado legitimamente comparecidos en esta sala
Capitular el Bayle Real, y Regidores, q^e componen
el actual Ayuntamiento de esta villa, y enterados
del oficio^{to} hecho por Jaime Rebaza, y Bisque-
na, llamaron ante si, en dha. sala Capitular, a Se-
bastian Pons, y decaño hijo de Bernardo; quien
haviendole la preguntada, si queria continuar
el encargo de Clavario de esta villa, que en este
año se le havia confiado el ayuntam^{to}, con el
oficio^{to} del beneficio de la quanta, esto es de
porción solamente un sueldo y seis dineros por
libra de exaccion; y haver respondido dho. Pons q^e
convenia, y se le ofrecia, o, continuarlo, con di-
cha exaccion de 1/6 por libra: acordó este ayun-
tam^{to} q^e continúe dho. Pons en dho. encargo; y q^e
no ha lugar, al oficio^{to} hecho por el com-
brado Rebaza; y así lo firmanon, por su resolución
unanimem^{te} q^e saben escribir: de q^e doy fe.

Antonio Morano P^a D^o
Antonio Bisquena P^a

Lorenzo Payes P^a

Ante mi. Seguí Sec^o

En la Villa de Campanet, y dia quatro del mes de Feb
del año pñte 1816 estando congregados legitimamente
en esta sala Capitular el Bayle D. Raym^o y Benigno
a, exceptuando al Bayle D. Anselmo Bisquerra, se le hizo la
circulacion rematada, por el m. d. 12 de Jun^o de 1815
y de su orden, por el dec^o del real acuerdo, se le hizo la
circulacion comunicada, por el m. d. 12 de Jun^o de 1815
con fecha de 20 de Dic^o de 1815 y lo pongo por diligencia
y fe.

Segui Segui

En la Villa de Campanet, y dia siete del mes de Feb^{ro}
del año pñte 1816, ante el Mag^o D. Juan Capó Bayle
y de mi el D^o y Dec^o de Campanet, comparecieron los señores
D. Bernardo, y Pedro Pons, y Benigno Pons, hijos de D. Raym^o
de su buen grado, y libre albedrío, depusieron lo siguiente:
que cada uno de ellos, que que querian continuar en
la misma obligacion, y fiances, que en veinte y cinco de
enero proximo venidero otorgaron, y firmaron respec
tivamente, en orden al encargo de Clavario de esta pñte Villa
del año corriente; y así lo firmo el nombrado Sebastia
n Pons Principol; y no lo firmo el fiador, ni el ref^o
Mag^o Bayle Real; por no saber escribir de todo lo
qual doy fe. Sebastian Pons

Leído ante mí.

Donat Segui Segui

Comision, a, b. Pado
Segui

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
a los once dias del mes de Abril del año
mil ochocientos diez y seis. Congregados en la
Sala Capitular de esta Villa, el Mag^o D. Juan Capó
Bayle Real, D. Anselmo Bisquerra, Regi
dore, y D. Pedro Toré Segui Síndico Perone
ro; y enterados del auto acordado por el Pl^o
Acuerdo de este Reyno, a solicitud del Síndico
de la Ciudad de Palma, por el qual consede
ra D. Ex^o el permiso de la junta de un comi
sionario de cada Ayuntamiento de esta Isla en la
casa consistorial de Palma, señalando para
ello el dia proximo despues de las proximas
vacaciones al unico fin de tratar de la Pl^o
gracia concedida del abasto de tabaco; diere
un unanimit, y acion, que nombraran, a D.
Pedro Segui, y Bennassar, dándole, y abastu
hiéndole para dho efecto poder pleno, y bas
tante, y qual de derecho se requiere, y sea
necesario, así general como especial, y de
manera que por la generalidad, no se de
roque la especialidad, ni por el contrario
antes bien uno por el otro se valide, y
tenga mayor fuerza, y valor, y con fa
cultad de substituir este poder para
dho efecto aqui en la pñte; prometiendo
como promete este Ayuntamiento por esta resolu
cion tener siempre por rato, firme, y
aguardado todo lo que el referido Segui, en
dho





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dicho nombre hana, ó lo que haga es que en
sustituirá, y convenir en ello, y no revocarlo
ni contradecirlo en tiempo alguno; por lo que la
observancia de lo qual; dixeron unánimes, y acor-
des, que obligaran, y obligaron a todos los bienes
muebles, y fijos de esta Universidad, y Villa, y
por haverlo así acordado lo firmaron los que
saben escribir; de que doy fe.

Antonio Mascaro Rey
Antonio Bisquerra - R.
Pedro José Seguí Penabaz

Ante mí de que doy fe.
Bartolomé Seguí Secario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Talo p. Yrreñe

En la Villa de Compostela, y a los diez y nueve días del
mes de Mayo del año por 1816. Estando congregados en
esta Sala capitular los Honorables Regidores, y Regidores, y
componen el Ayuntamiento de esta Universidad, y en que se les
manda decir pagar, a la Real Tesorería, con las ter-
cias acortadas, por Yrreñe al año veniente, 494415 fis
y atendiendo, a lo verificado que estan los vecinos de esta
patria q. han sufrido acordaron unánimes, q. se
exija por el Clavario la talla por Dto Ramo, a ra-
zon de tres sueldos y quatro dineros por ciento en la
forma de estilo, y los contribuyentes que no paga-
ron esta talla dentro este mes de Mayo corriente
deverán pagar la exacción, a Dto Clavario, a dos su-
eldos por, ultra la partida de su cuenta; y no se de-
vera abonar, a Dto Clavario, partida alguna en
data por exacción, en la cuenta de esta talla; y
por haverlo así acordado unánimes, lo firmaron
los que saben escribir.

Reparto.º, a, 308 En la Villa de Campanet del Reino de Mallorca, y de
por el Tabaco. Tres del mes de Junio del año 1816. Estando legiti-
mente congregados en esta sala Capitular, el Bay-
le Real, Regidores, y Síndico Personero, que co-
pen el Ayuntamiento de esta Villa, teniendo ante el
oficio del Muy Ilustre Sr. Intendente Sr. Joaquín Ele-
del día 31 de Mayo venecido, en que se les previen-
hacen de pagar inmediatamente al Abilitado del Re-
gimto de Nápoles Sr. José Herman 1660 60 ms
moneda de este Reino, que han correspondido, pagar
esta Villa, para completar la 1.ª de cinco de mi-
llon de reales, que venció en 30 de Abril últi-
mo, con que debe contribuir esta Villa, a la 1.ª
Hacienda; en virtud de lo resuelto, por el muy
Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Palma, en
la inteligencia, de que no verificándolo dentro
termino de dos días, contados desde el día de la
notificación en adelante, que fue ayer día dos,
serán apremiados con 8. reales de vellón diarios,
sin perjuicio de las providencias q. convengan,
y en otro oficio del día 1.º del Corriente firmado
de D. Domingo de Torres por Sr. Intendente, se les
manda pagar 1754 1125 de la misma moneda, y
por la misma causa, a, Sr. Juan Zaffel Abilitado
de Sueros, con apercibimto de que no verificando
el pago dentro el 3.º día, sufriran el apremio de 6.
reales de vellón diarios; y de otra partes tener a pagar
dentro dho termino 1650 1272 de dha moneda, a, la
H. Tesoreria, bajo el apremio de 10. 200 vellón, con
tambien 500 82, a, Sr. Juan Miralles Abilitado de
Milicias

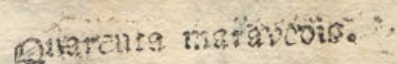
Milicias de este Reino, bajo el apremio de 6. reales vellón diarios,
para atender, a, la subsistencia de la tropa; y no ha-
llarse esta Villa, con fondo alguno, para efectuar dho
pagos, dixeror, y acordaron unánimes, que se emig-
y cobre a cada vecino de esta Villa, y su término, en
que haya varón de 15 años arriba, diez sueldos, de
la referida moneda mallorquina, y por esto, se pu-
blique, pregón, que andan, a, pagar, en esta sala con-
sistorial desde el de oy en adelante, en cada día, a, las
7. de la mañana, y por la tarde, a, las, 3. y con
apercibimto de que no pagando dentro 1.º día sigte
serán executados, y pagarán un sueldo de apremio, y
esto sin perjuicio de tomar otras providencias,
y por haverlo así acordado unánimes lo firma-
ron los que saben escribir.

Antonio Mascaro Regt
Antonio Bisquerra R.º

Pedro José Seguí Personero

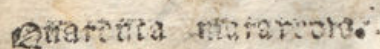
Ante mí de que doy fe
1 Barro Seguí Secreter

En la Villa de Campanet, y, a, los veinte y
siete días del mes de Junio del año 1816. Com-
pareció en esta sala Capitular, Pedro Juan
Mestre contante de Carnes de esta Villa, a, quien
doy fe conoso, y de su buen trato, y libre al-
vedrio dho, que aceptava, y ratificava, la co-
trata, que en mayo y uno del mes de Octubre del
año



SELLO CUARTO, CVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

año último veniendo acuerdo, con el Ayuntamiento²⁰ de esta villa, sobre el abasto, y provision de Carnes de esta propia villa, hasta el diez y siete y uno de Octubre del año corriente, y por esto, del mejor modo posible en virtud del presente auto se obliga a, cumplir, observar, y guardar los puntos, que en ella se expresan: y presente, a, lo referido Pedro Juan Buades hijo de Pedro Juan, y de Martina Reus vecinos de esta villa, a, quien igualmente doy fe conosco, y enterado de la citada constituta, la que por mi el escriuano, se le ha leído y explicado en lengua de este País; dió, de su libre, y libre voluntad, que se constituyese como en efecto del mejor modo posible en virtud del presente auto se constituyó fiador, al nominado Pedro Juan Ullastre, por razón de otra constituta, y que cumpliera, y observara los puntos que en ella se expresan, o van continuados, así con el referido Pedro Juan Ullastre como sin el; para la observancia de lo qual, los dos principal, y fiador juntos, y cada uno de ellos en particular, dijeron que obligaron y obligaron por sus bienes, muebles, y fijos hereditarios, y por haver, y su propia persona: y renunciaron en quanto, a, ello, la presentacion



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de libello, y de mandado, las fincas, y se propio
fiero, y jurisdicción, y se tiende al fueso
y jurisdicción del Bayle-bent de esta dha Villa
y el referido Pedro Juan Bader reconoce
también al beneficio de dhas Constituciones
de dividir, y ceder las dhas cosas a la ley, y just:
guerra de espaldas de sus antecesorado, o, co:
riendo el principal, y pda las fincas, y, o, ca:
rela, la carta del Emperador Adriano, que da
división entre, bien, o, por, o, obligados: ari
la dherencia, y obispo, y los capitanes prin:
cipal, y fincos, y no la fincaron por no sa:
ber en cosa, pero por ella, y de su orden la fin:
mos, uno de los testigos, que, a, parte efuto llama:
dos, y adquiridos, Juan Manuel Avanco Ca:
talan, y de igual modo al dho vecino de es:
ta villa, de lo qual dho fin:
manuel vanco testigo

Ante mi.

Warrant. Schippsen no. 7 Securis

En la villa de Campanet del Reyno de Ma-
llorca, y a los veinte y ocho dias del mes de
junio, del año 1586. Congregados en esta sala
Capitular Dn. Fran^{co} Capo Mayor Real, Dn. Mat^o
Mascano, Dn. Am^o Biquerra, Dn. Lorenzo Payera, y

Don Juan^{to} Parallo Regidores, y el Sr. D. Pedro Sepúl
Sindico Personero, atendiendo, a, que esta villa, tiene
averiguado, y terminan en Palma varios asuntos de
consideración, como son, de ajustar las Cuentas, en la
Contaduría principal, de lo que deva pagar, y de
lo no pagado por contribución de guerra, y de la
directa, como también, sobre las 4000 pagadas
al Consulado por los negociantes, en virtud de
orden del Sr. D. Cap. Genl. y de las 266, 334,
que se pagaron al mismo Consulado, por préstamo del
Sr. D. Carlos III. de Reales Vellones, pedidos, a, dho Comercio;
y de las 266, 334, q^{ta} pagó esta villa, para aten-
der al empeño de los abastos de la ciudad, y otros
asuntos que tiene pendientes esta Universidad,
por lo que considera este Ayuntamiento ser
necesario, para que se pague, que pase, a,
la Ciudad de Palma, para tratar, y termi-
nar aquellos asuntos; dijeron, por esto, y acor-
daron, de unánimes, que nombraran, como en vir-
tud de esta determinación nombraron, a, Sr. Pedro
Sepúl, y tienen, vecino de esta villa, para dho
efecto, donde le poder, lleno, y bastante, y qual de
dho se requiriere, y sea necesario para ello, así de
necesario, como especial, y de manera que por la
generalidad, no se derogue la especialidad, ni
por el contrario, y para que haga en dho nombre
lo que este Ayuntamiento haria, y hacer podría
si allí presente fuese; y prometieron tener siempre
por dato, firme, y aprobable, lo que el referido Sr.
que haga en dho nombre, y convenir en ello, y no

revocarlo, ni contradecirlo, y, a, su conveniencia obli-
gan los bienes, de esta dha Universidad, y villa; y así
lo firmaron los que saben escribir.

Antonio Mariano Agt

Antonio Bispona: R.^a

Lorenzo Sayes Reg^{te}

Pedro Toral Sepúl Personero

Ante mi de que doy fe.

Don Pedro Sepúl Sec^{ro}

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
a, los ocho días del mes de Julio del año 1816. con-
gregados en esta sala Capitular los sujetos que
componen el Ayuntamiento de esta villa, teniendo prete-
la orden del Sr. D. Manuel de Cádiz, Capitan Genl de
este Reyno, de fecha de 22 de Mayo, relativa, a, con-
tinuar esta villa, con el pago de 100000 l. cada mes,
por el tiempo de 2 y 4 meses, para el pago de 250000
Plazas de la tropa; y otra dha Intendente de
fecha de 22 de Junio ultimo sobre el mismo interés;
y enterado dho Ayuntamiento de una, y otra de las ci-
tadas ordenes, acordó, de unánimes, discrepanza, que re-
continue el pago de 100000 l. cada mes, por los tres
meses preficados, con los plazos anticipados de
50000 l. cada quince días, conforme lo ha prac-
ticado desde el día quince de Octubre ultimo
hasta al pte; y que de esta determinación se
de cuenta al dho Sr. D. Capitan General,
y al referido Sr. Intendente; y por haverlo
así acordado unánimes, lo firmaron, los que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder

b. Ca.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
y dia veinte y ocho del mes de Agosto del año
1816. Congregados en esta Sala Capitular D.
Fran. Cap. Bayle Al. Reg. y Sindico Personero, y D. Fran.
Daxallo Regidor, y el D. D. Pedro Segui
Sindico Personero; dijeron unanimes, y acordaron
que comisionaran, y daban poder, al referido
Fran. Daxallo uno de los referidos Regidores,
como en virtud de esta resolution se lo da,
de su buen grado, y libre albedrio, asi general
como especial, y qual de dho. se requiera, y se
necesario, para que en nombre de este Ayun-
tam. y representando este cuerpo, pueda
recibir, y sacar ocho cientos y ocho libras
y diez onzas de tabaco del Brasil, de la admi-
nistracion de este ramo de la ciudad de Palma
y otorgar y firmar Decreto del mismo en dho.
nombre, con la obligacion de pagar todo su
importe, por el dia veinte de set. proximo
al Administrador del mismo ramo D. Matheo
Cap. o, al que acaso sea: para la observan-
cia de lo qual dijeron, que obligaban, y obli-
garon todos los bienes de esta misma uni-
versidad en dho. nombre, asi muebles co-
mo fijos, habidos, y por haver, y que re-
nunciaban, como en virtud de este auto re-
nuncian todas, y qualquiera leyes, y fueros
de su favor: y por haverlo asi acordado

+ sometiendo al
fuero, y jurisdic.
por donde, a, la
observancia del
dho. pago se les
quiera convenir

// una.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

unanimemente, asi lo firmaron los que saben es:

Antonio mascaro Reg.
Antonio Bisquena Reg.
Lorenzo Payes Reg.
Pedro Segui Personero

Ante mi de que doy fe
Daxal. Segui Secrio

En la Villa de Campanet y dia primero del mes de
Setiembre del año 1816. Congregados en esta Sala Capitu-
lar el Bayle Al. Reg. y Sindico Personero, y com-
panien el Ayuntamiento de esta villa: teniendo en
consideracion, el haver de repartir el pago de ocho
cientos y tres libras y diez onzas de tabaco Brasil
entre los vecinos contribuyentes de esta villa: dise-
ron, y acordaron, que se haga este repartim. entre
los varones de edad de quince años cumplidos arriba:
excluyendo los militares, y los que gozan de fueros ecles-
iasticos: y por haverlo asi acordado, lo firmaron los
que saben es: asi lo.

Antonio mascaro Reg.
Antonio Bisquena Reg.
Lorenzo Payes Reg.

Destino de día En la Villa de Campanet, y a los veinte y cinco
para formar las dias del mes de Octubre del año pñte 1886. Con
después en
que se
legitimamente en esta sala Capitular, el Bayle y Regidores, que componen el
Ayuntamiento al objeto de señalar día y hora
para formar las correspondientes tareas, para pro-
poner los sujetos hábiles y capaces para los em-
pleos de Regidores, que deben servir en los dos
años próximos: dijeron, y acordaron unánimes
señalar y señalaron para dho efecto, el día dos
de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana,
y por haverlo así acordado lo firmaron los que
saben escribir, a cuyos resoluciones no asistió el
síndico Personero, por su ocupacion en su officio
aun que citado por medio, y según relacion
de Miguel Ferrnandez de Saca: de lo qual doy fe

Antonio Mascaro Regt de cano

Antonio Bisquerra

Lorenzo Payes Regt

Ante mi.

Barth Segui Secrio

En la Villa de Campanet, y día primero del mes
de Mayo de año 1886. con que se

Capitular, los Honros. Ant. Mascaro, Ant. Bisq

y Fran. Parallo Regt con el May. Bayle

don Juan Capa, teniendo pñte la orden del Sr.

Mre. Sr. Leonardo Oliver, Comisionado, y di-

rector Genl. de Caminos, de 27. de Octubre vñdo

// en

en que manda, que por el día tres del corriente, se pre-
sen un comisionado de este Ayuntamiento, a la villa, a las
ocho de la mañana, con poder bastante, para tratar
de la abilitacion del Camino, que desde Pollensa re-
dirige a Palma, por el distrito de esta villa: dize-
ron, y acordaron unánimes, a don Juan Benet
Sageta vecino de esta villa, para dho efecto: don-
dale poder llco, y bastante, y qual de dho se re-
quisiere, y la materia para dho efecto: y pro-
metieron tener siempre por auto, firme, y gra-
dable, lo que el referido Benet acordara, y
convenia en ello, y no contradecirlo en tiempo
alguna, y en ella obligar en dho nombre todos
los bienes de esta villa, y así lo firmaron
los que saben escribir, doy fe el adito, y el
Sr. don Pedro Josef Segui Personero Valgar.
y el adito nombrado Valgar.

Antonio Mascaro Regt

Antonio Bisquerra

Pedro Josef Segui Personero

Ante mi.

Barth Segui Secrio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
y día dos del mes de Noviembre del año mil
ochocientos y diez y seis, estando legitimamē-
te congregados en esta sala Capitular los Honros
Sr. Ant. Mascaro, Sr. Fran. Parallo, Sr. Antonio
Bisquerra, y Sr. Lorenzo Payes Regidores, y el Sr.
Pedro Josef Segui Personero con el May. Bayle Sr. Juan Capa
para



para nombrar, y proponer en terna sujetos
ahiles, y capaces para residencias de esta Villa,
en cumplimiento del orden de la Real Aud.^a de doce
de Mayo de ochenta y cinco, en virtud de lo qual, este Ayuntamiento
por unanimidad, con resolucion del dia veinte y cinco del
mes de Mayo mismo del presente, señalo, y destino el dia de hoy,
que es el dia de hoy, las nueve de la mañana, y temiendo por
lo tanto, en la Instruccion que en esta causa mando ob-
servarse al respecto de la Real Aud.^a de veys y ocho de Mayo del año mil
ochocientos y ochenta y cinco, acordaron unanimer-
mente, y por unanimidad, y proponer en terna para dicho efecto, los su-
getos siguientes, como con otro de

Para el empleo de Region.

juco texno

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Dn Salvador Berrueta	Dn Miguel Cabanellas	Dn Juan Berrueta
de 29 años	de 38 años	de 32 años

2^{da} Texnar.

Primero Lugar	Segundo Lugar	Tercer Lugar
D ^o Pedro Luis Riche edad de 32 años	D ^o Sebastião Riquen de Matheo, edad de 55 años.	D ^o Jaime Garau de Jaime, edad de 53 años

3^a Lexon



3-а Телна

Primer Lugar	Segundo Lugar	Tercer Lugar
D ⁿ Juan Benosar Gayte	D ⁿ Manuel Benosar	D ⁿ Antonio Leuz
de Anos su edad 54	su edad 55	de Anos su edad
años	años	41 años

4. Texna entropi

Primer Lugar	Segundo Lugar	Tercer Lugar
El S. S. Miguel Alemán.	Sub. capo Pinar	Don Miguel Cortella &
edad de 47 años	& Anul. su edad 55.	hijo. su edad de 32

y sin embargo de que Juan Benoso de Sajeta es tío carnal de don
 Ant^o. Biquerra. Regidor actual, lo acordaron en el modo sobredicho,
 por la escasez de sujetos que hay sin impedimento, por lo en-
 troncado que estan las familias en este pueblo: y lo firmaron
 los que saben escribir: y mandaron, que se libere por mi el con-
 respon^{te} testimonio.

Antonio Mascaro Reg^a
Antonio Bisquiana R^a
Lorenzo Payenas Reg^a
Pedro Josef Segui Sindico Pearsonao.

L'Ante mi a que doy fé.

8. en ville, a, qu'on a vu
 de la capitale, et de la
 a tout de suite par la
 a tout de suite par la
 a tout de suite par la

Comiⁿ. al Reg^o
Toralló.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
y a los dos dias del mes de Noviembre del año 1816
estando congregados en esta Sala Capitular de
dicha Villa, el Bayle Real, Regidores, y sindios
Personeros, que componen el Ayuntamiento de ella
y teniendo pnte clavero que acaba de recibir
del Sr. S. cuatro Capa de haver llegado la ximera
del tabaco brasil, acordaron unanimemente, comi-
sionar, a, Sr. Fran^{co} - Para uno de los Regidores
para que en nombre de este Ayuntamiento y repre-
sentando este cuerpo pueda pasar, y pare, o la
Administracion de este ramo, y sacar de ella, la
cantidad de tabaco, que bien le parezca, por
re distribuirlo en esta villa, y otorgar recibo
en dho nombre, con la obligacion de pagar
su importe, a, dha Administracion dentro de
veinte dias contiguos, a, su recibo, y por ha-
verlo asi acordado unanimemente, lo firmaron
los que saben escribir, el emandado Toralló y

Antonio Mascaro Reg^o

Antonio Bisquena R. - R

Lorenzo Payeras - Reg^o

Pedro José Seguí Personero

Ante mi e que doy fe

J. Baraⁿ Seguí En^{no} 1816
y Berio

Por pa para
Palma

En la Villa de Campanet, y dia veinte de mes
de Noviembre del año pnte 1816. Congregados en esta
Sala Capitular, el Bayle R. Reg^o y sindios Per^o
de esta villa, a, excepcion de Sr. Bisquena

// than;

teniendo recibido el officio que con fecha del dia 18. ha
parado Sr. Ben^{to} Erazou, enq. dire, o, este Ayuntamiento
haviendo de pagar 12.000 12/3 por recargo de la talla
Sen^l y 4500 13/8 por las mesadas vencidas, entera^a
y atendiendo, q^e segun orden del Cavallo Inten^{te} de
22. de Junio de este año, y otra de 2. de Julio ultimo, de
via aplicarse dho importe, a, la etapa, como en efec-
to, asi se ha practicado, acordaron unanimemente, que
para Sr. Pedro Seguí y Berio, en la Ciudad de Palma
para efecto de hacer pnte, al Sr. Inten^{te}, lo referido, y
suplicas se dignen encomendar, a, este Ayuntamiento, el por-
to de dha talla, y a, este intento practique la
diligencia que hanio, y haviendo pnta, a, presente
alli fuese, para lo qual, se le da poder llano, y
bastante, y qual de des requiera, y no nece-
sario, y y en la firmacion lo q^e saben escribir.
El adito - al R. S. Cap^o Gen^l de Mallorca, y el otro:

Antonio Mascaro Reg^o

Lorenzo Payeras Reg^o

Pedro José Seguí Personero

Ante mi e que doy fe

Baraⁿ Seguí En^{no} y Berio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De la venta

de carnes. En la Villa de Campanet y día cinco del mes de
julio del año 1816. Conseguidos en esta sala capitular
donde se hallaron, y don Lorenzo Payes Regal, don Jaime
Pons, diputados del Común y el Sr. D. Pedro Jose Seguí don
Diego Peris con la asistencia del Sr. D. Fr. Cap.
Bayle R. teniendo en consideración la orden del
Sr. Real C. de 20 de Nov. última en que se manda
que los Ayuntamientos propongan al mismo Sr. Real C.
que entiendan mas conveniente, a, remover el
estanco, que quiere conservar el interés privado, a, fa-
vor de algunos individuos; dijeron, que en atencio-
n, al poca consumo de carnes q. hay en esta Villa, por
lo reducido q. es el pueblo, entienden, que es perjudici-
al la libertad de cortar carnes en el; y que para no
comprender porq.
nada p. por medio de obligado, por no expo-
ner el pueblo, a, no tener carne aun por lo preciso
al sustento de los enfermos; y que esto es lo que en-
tienden, y por haverlo así acordado la firmacion, a,
excepcion del Bayle R. q. no sabe escribir el adto
de Juan Mulet Sr. Juan Mulet, y el q. dice, se ponga
valgan.

Antonio Mascaro Regal

Lorenzo Payes Regal

Don Pedro Jose Seguí Personero.

Jaime Pons Dip.

Juan Mulet Dip. 2º del

Común

Ante mí de que doy fe

Don Pedro Seguí



Para Dobres de solemnidad cuatro

SELLO QVARTO, AÑO D
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga para el Sello 4.º mayor año de mil ochocientos diez y seis.



En la Villa de Campanet, y día cinco del
mes de Julio del año pñte 1816. Conseguidos en
esta sala capitular los Sr. que oponen el Ayunta-
miento de esta Villa, teniendo en consideración la
orden del Real C. de 20 de Nov. última en que se manda
que los Ayuntamientos propongan al mismo Sr. Real C.
que entiendan mas conveniente, a, remover el
estanco, que quiere conservar el interés privado, a, fa-
vor de algunos individuos; dijeron, que en atencio-
n, al poca consumo de carnes q. hay en esta Villa, por
lo reducido q. es el pueblo, entienden, que es perjudici-
al la libertad de cortar carnes en el; y que para no
comprender porq.
nada p. por medio de obligado, por no expo-
ner el pueblo, a, no tener carne aun por lo preciso
al sustento de los enfermos; y que esto es lo que en-
tienden, y por haverlo así acordado la firmacion, a,
excepcion del Bayle R. q. no sabe escribir el adto
de Juan Mulet Sr. Juan Mulet, y el q. dice, se ponga
valgan.



Antonio Mascaro Regal

Antonio Bisquerra R.

Lorenzo Payes Regal

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.



1817-18



EL M. I. Señor Superintendente de Propios y Arbitrios de este Reyno, ha acordado se repita por la Contaduría de mi cargo, la circular comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reyno en 8 de Julio del año pasado de 1814, cuyo tenor es el siguiente. = El Sr. D. Juan Bautista Roca Superintendente general de Propios y Arbitrios, deseando uniformar el reparto de Tallas y derramas que se hacen en los Pueblos para cubrir los censos pasivos, y demás gastos municipales, y evitar que no se eximiesen los que están obligados á su pago, ó se perjudicase á los exentos: Declaró por Auto de 12 de Junio de 1781, que fué comunicado á todos los Ayuntamientos entre otras cosas que guardando á los Dependientes de Marina la exención de pechos consegiles y personales que les concede la ordenanza, deben contribuir solamente á la talla general y utensilios, á los repartimientos, que se hacen para pagar los censos pasivos de las villas respectivas, la recomposicion de fuentes, puentes, y caminos, como tambien á la derrama para pago de los salarios de Médico, Cirujano, Maestro de primeras letras y aritmetica, Maestra de niñas, comadre de parir ó Comadron si quisieren servirse de ellos. = Y respecto de que el olvido de esta declaracion en algunos Ayuntamientos ha dado margen á contestaciones en que se ha perdido el tiempo en materias controvertidas hago á V. memoria del citado Auto para que se arregle á él en los repartos que se ofrezcan haciendolos con la conveniente separacion, y avisando al Subdelegado de Marina para que pueda tener en ellos la intervencion que le concede la ordenanza, y posteriores Reales ordenes.

Al mismo tiempo ha resuelto prevenga á V. que despues de registrada dicha Circular, en el libro de las Actas de los Ayuntamientos, la tengan estos fixada en la Sala Consistorial, para arreglarse á ella en los casos que ocurran, á fin de que tenga indispensablemente su debida observancia; y en su cumplimiento lo comunico á V. para su inteligencia y debido efecto.

Dios guarde á V. muchos años Palma 3. de Septiem.
de 1817.

Francisco Muxica

Señores Bayle Rl. y Ayuntamiento de la *Villa de Campanet*

de 1817.

Por decreto de su Mag-
esta declarado q^e los Zela-
dores de Monte, y de
empleados nobrados
los ministros, o, las Jus-
ticias sean sujetos, a, la
Justicia Ordinaria, y cargos
concejiles, y no constando
q^e se haya exigida esta
declaracion, no puede entor-
der este Ayuntamiento q^e la
gracia, q^e concede su Mag-
esta depre^{ta} a, ella, espues
a, los Zeladores, y otros empleados
sin finis, ni asignacion de sala-
rio; y por esto, ha acordado llevarlo
pnte, a, V. S. para q^e haciendole
pnte al M. S. se supere de la
va aclarar esta duda, y exten-
der la a, su agrado en declaracion
de esta duda.

Señores Dñe R. y Ayuntamiento de la

Señores Doctores R. y Ayuntamiento de la



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.



examinados
los Regidores

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
día seis del mes de Enero del año mil ocho cientos
diez y siete. Citando en esta Sala Capitular el Mag-
nífico D. Juan Capó Bayle Real comparecieron
en ella, el D. D. Miguel Almona, D. Bonet Benav-
entura como, D. Salvador Bisquerra, y D. Sebastian
Cifre, y habiéndose leído su correspondiente título de
Regidores nombrados por el Real acuerdo de este
Reyno, para regir y gobernar los empleos por dos años; jura-
ron, a Dios nuestro Señor, y al Rey, y soberano nuestro
D. Fernando Septimo, que Dios guarde, ante el res-
petado Mag. Bayle Real, que se portaron bien, fiel-
mente y cumplidamente en sus encargos, y empleos
de Regidores, con el solo paratiro del bien común,
y sin excepción; cuyo acto se hallaron también pre-
sentes los Honros. D. Amel Almona, D. Juan Poro-
llo, D. Amel Bisquerra, y D. Lorenzo Payeas, otros
Regidores de esta dha villa, de lo qual doy fe.

Bonif. Bayle Real

De las obligat.
de Contante de
Carneres.

En la Villa de Campanet y su cabecera, del mes
de Enero del año mil ochocientos diez y siete
Congregados en esta Sala Capitular, el Provedor
y Regidores q^{ta} componen el Ayuntamiento de esta
Villa; teniendo en consideracion el abasto de
carneres de esta Villa, y su distrito, y hallando
que conviene, se haga por medio de obligat^{on}, por
no exponerse el pueblo, o no tener el abasto neces-
sario, a los efectos, acordaron, unanimes, confiantes
dho. encargo, con la obligacion de observar, y guardar los
puntos siguientes.

Primo es punto que sea obligacion del Provedor que
que sea, guardar y observar los Capitulos del Almotacen
bajo las penas que en ellos se expresan.

Mas es punto, que el que tomara dho. encargo devesa
tener, y vender carne buena, y saludable en la carne-
ceria de esta Villa, todos los dias, a, no sea dias de ab-
stinencia, esto es, los dias de Domingo, y fiestas de pre-
cepto, desde el tocar las Ave Maria al salir el sol, ha-
sta las once, y en los dias de trabajo has las nueve
bajo la pena de una libra moneda de este Reyno, por
cada hora, que faltara, a, lo referido, bien entendido
que en los dias de trabajo, no habiendo despacho de carne
se le disminuirá esta obligacion, a, conocida, y consue-
niento pero del Ayuntamiento pleno, haciendo lo preven-
ido el Provedor, cuyas penas se aplicaron, a, conocida del
Ayuntamiento, sin perjuicio pero de la tercera parte to-
cante, a, su Magestad.

Mas es punto que el Provedor, no podra vender
la carne, a, mayor precio, esto es el Carnero, a, su
vez, sueldos la libra de 36. Onzas, el macho, o, Cordero

a, siete sueldos la libra, y la oveja, o, cabra, o, sus suel-
dos la libra; baxo la pena de tres libras, aplicaderas como
de antes va referido, a, conocida del Ayuntamiento, sin perju-
icio del tercio tocante, a, su Mag^d.

Mas es punto, que el Provedor devesa pagar el de-
pesa de dho. carne, por parte, al Almotacen del mismo de-
recho, conforme la obligacion, y estilo del País; y que de-
venga pagada tambien de propio, el nuevo dho. impuesto
bajo el nombre de despacho de carneres, y recien que se maten; por
lo que no es de

Es punto, que el Provedor, no podra llevar carne
a, otra parte, ni a, la Carniceria, baxo la pena de diez lib^{ras}
de este Reyno, aplicaderas como de sobra, y la
pena de cinco por perdida.

Mas es punto, que el Provedor, podra vender la ca-
rneres, y pieles, que han de tomar de las Xeras que
se maten, al precio de la carne, repartiendo las penas en-
tre los compradores de carne, o, proporcio de la car-
nes que llevan los compradores.

Mas es punto, que el Provedor, ni otra persona
alguna podra vender carne alguna, en otra parte
que en la Carniceria publica; baxo la pena de
diez libras, a, dho. moneda aplicaderas, a, direcci-
on del Ayuntamiento, sin perjuicio del tercio tocante
al Senor Rey.

28. Mas es punto, que la referida obligacion del abasto
de carne, ha de permanecer, a, durar, hasta el dia
veinte de Octubre del año presente 1817, inclusive,
y que en dho. dia devesa el Provedor reintegrar a,
este Ayuntamiento, o, a, la persona que este destinara



// Car



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

las Balanzas, y peras, que hauna recibo, para el
despacho, o venta de Carnes, y en su defecto diera
pagar su valor.

y atento, a que, habiendose hecho pregon publico
para que comparecieran, a esta Sala Capitular qual-
quiera persona, que quisiere entender en dho abas-
to, no ha comparecido otro pretendiente que Pe-
dro Juan Mestre al Marqueset morador de esta
villa, acordó el Ayuntamiento, confiar dicho abasto
a provision de carnes ab expreso Pedro Juan Mes-
tre obligandose, a cumplir y observar los puntos,
y capitulos sobre expresados, y dando fianza
para su observancia, y cumplimiento, a satisfaccion
del pte Ayuntamiento, y por haverlo así acordado,
y determinado unánimes lo firmaron, los que saben

escrividos, Valga el emendado y puesto sobre la lra.
28. de la 1ra pag del fol pte q. dize - presente de 1817.

D. NICOLAS CAMPANER SASTRE DE
la Geneta del Consejo de S. M., Oidor Decano
de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca,
Presidente de la Junta de Caudales Comunes con-
signados, y Superintendente de Propios y Arbi-
trios de las Ciudades y Pueblos de dicho Reyno
&c.

Habiendo acreditado la experiencia los grandes perjuicios,
confusion, y atraso en la rendicion de cuentas de los Pueblos
que resulta de encargarse éstas por los Regidores que salen á los
que entran de nuevo, haciendo éstos lo mismo respecto á sus
sucesores, de modo que nunca puede rectificarse, ni aclararse
así los verdaderos fallidos, como los deudores pudientes; dis-
putandose al mismo tiempo cuya sea la responsabilidad de las
respectivas cobranzas: por tanto ordeno y mando que desde
hoy en adelante en caso de quedar la cobranza de los libros del
clavariato de cada año al cargo de los Concejales del mismo
deberán continuar sus diligencias de los respectivos cobros, y
rendir las cuentas correspondientes hasta su finalizacion al te-
nor de lo prevenido en las Reales órdenes que rigen, quedando
solo al cargo de los nuevos lo tocante á los años de la dura-
cion de sus Empleos. Y en el caso de quedar obligado algun
Clavario de la cobranza, y rendicion de cuentas, sea del cargo
de los Regidores por su Biennio la liquidacion y ajuste con
aquel de todas las libranzas, y demas correspondiente y propio
de su tiempo. Y para que sea observado puntualmente, y no
pueda nadie alegar ignorancia, mando igualmente que esta ór-
den se registre en los libros de todos los Ayuntamientos de
la Isla. Palma 18 de Marzo de 1817.

Nic Campaner
Sastre de la Geneta

Señor Bayle Real y Ayuntamiento de Campanet.

Baron de...
[Signature]

Sotto Paolo Reo e Apollonio de' Cavallotti.

1 Banat deger 100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
á los diez y ocho dias del mes de Enero del año mil
ochocientos diez y siete. Estando el Mag^o Dⁿ
Fran^{co} Capó Bayle R^e en la misma en la Sala
Capitular de esta Villa, con asistencia de Dⁿ Bar-
tolome Bennassar Corro, y Sebastian Cifre Re-
gidores, y Dⁿ Pedro José Bennassar de Son Estrany
Sindico Personero; atendiendo á que no ha com-
parecido persona alguna para encargarse del
Clavariato de esta Villa, no obstante de haverse
fizado Carteles para anunciarlo al Publico; dixeron
unanimemente, y á cordes, que atento á las calidades
de Dⁿ Tayme Seguí y March, lo nombraran, y
nombraron por Clavario de esta Villa para la
cobranza de este año, así de los fibros del Clavaria-
to como de qualquiera otra cobranza que acaso re-
ofreça, y uno, y otro con la exacción de dos sueldos
por libra en la forma de estilo; y así lo firmaron
los que supieron; de que doy fe. Y

Bonate Bennassar Pedro

Bennassar Sim. Pao

Ante mi.
Barth Seguí Sec^{rio}

De los tallos San^l
y suunal

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
a los veinte y ocho dias del mes de Enero del año mil
ochocientos diez y siete. Estando legitimamente con-
gregados en la Sala Capitular de esta Villa. El Mag^o
Dn Fran^{co} Capó Bayle Real, Dn Bartolome Bennay-
sar, y Dn Sebastian Cifre Regidores, y Dn Pedro
Tort Bennaysan Sindico Perceptor. Haviendose teni-
do en consideracion en este Ayuntamiento el haverse de
formar el libro de la cobranza de la talla Gene-
ral, y el de la talla Comuna para pagar los gas-
tos de esta Universidad: dixeron dho^s Señores una-
nimes, y acordes, que se formase el libro de la talla
General a razon de ocho sueldos por centenar, y el
de la talla Comuna a razon de cinco sueldos p^{or} 3.
Y teniendo presente la orden con que se halla
para nombrar receptor de Cruzada en el lugar
de Bayen: dixeron que nombraran, y nombraron
unanimes, y acordes, a Dn Lorenzo Payeras Dames
y que se le haga saber, con el correspondiente officio
Y por haverlo asi acordado lo firmaron los
que supieron escribir, de que doy fé.

Baxte Benmassa

Germán Seguí

Ante mi
Pedro Tort Noa^o Ante de Secret^o

Protesta, a los
encargados de
la distribucion
del tabaco.

En la Villa de Campanet, a los quatro dias
del mes de febrero del año mil ochocientos diez
y siete. Estando legitimamente congregados en
la Sala Capitular de esta Villa, los Señores que



Quarenta marceres.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDRES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

componen el Ayuntamiento de la misma: Con-
del officio, que se le remitió con fecha de treinta
y uno Enero ultimo Dn Mateo Capó, en que como
Administrador que es de la Administración del
ramo de tabaco, pidió a este Ayuntamiento 389a 19 p^{or}
valor del tabaco que sacaron de dha Administra-
ción: dixeron unanimes, y acordes, que atento a
que Dn Fran^{co} Perelló, y Dn Lorenzo Payeras,
se hallaban encargados de la distribución del
tabaco que se havia de distribuir, se les haga
saber, que dentro el termino que señala el
citado officio acudan a pagar dha partida, y
en su defecto se les protesta, de todos los danos,
costas y perjuicios, que acaso podía sentir esta
Villa, por no cumplir del referido pago. A lo
firmaron los que supieron.

Dn Miguel Alaman
Baxte Benmassa Rec^o

Salvador Bisquerra

Pedro Bennaysan

Ante mi
Pedro Tort Seguí Noa^o Ante de Secret^o

Dho dia mes y año. Estando dho^s Señores en la
misma Sala Capitular, y teniendo en consideracion



la necesidad, que hay de nombrar Estangero, para
vender tabaco de d^{na} de Brasil: dixeron unanimes
y acordes, que nombraran, y nombraron por tal
á Sebastian Mestre de Ar^{te}, bajo la obligacion
de haver de vender el tabaco á razo de cuberze
suel^{do} la libra, y dar cuenta á este Ayunt^o
mensualmente, y se le abonará por cada libra
que habra distribuido un sueldo, quedandose
el demas producto á favor del Ayuntamiento,
el qual entregara Mestre en el acto de
pagarse la cuenta. Igualmente nombraron por
Cayador del Ganado que se ha de matar en la
Carniseria de esta Villa á Miguel Parica, al
Bajo, con el Sal^o anual de tres libras moneda
de este Reyno. Y por haverlo asi acordado lo fir-
maron los que supieron, y escrivin, de que doy fe.

Dⁿ Miguel Meneses

~~Bar^{on}~~ Bermassan Re^{ca}

Silvador Bisquena

Germaⁿ Jim^{ez}

Ante mi

Pedro José Segui Not^o M^{te} de Secre^{ta}

Dho dia mes y año. Yo el infra escrito hize saber
la resolucion que antecede, á Dⁿ Fran^{co} Penella,
y á Dⁿ Lorenzo Payera ex Regidores, y ley en
tere del contenido del officio de Dⁿ Mateo Cap^o:
de que Certifico.

Segui Not^o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIE SIETE.

Resoluc. de reparar
fin el Tabaco.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca a los veinte y seis dias del mes de Febrero del año 1617 estando congregados en la sala Capitular de esta Villa el Mag.^{co} D.^o Franch.^{co} Capo Bayle Real, el D.^o D.^o Doniquel e Perro y D.^o Sebastian y D.^o Leg.^{co} y D.^o Pedro B.^{co} mayor indico Personero de la misma: Teniendose presente en esta seccion los graves perjuicios q.^o oiente ese pueblo por el poco tabaco q.^o se distribuye en el estanco de esta Villa y en el del Lugar de Daga; acordaron dichos Señores q.^o seria muy util y conveniente el repartir mensualmente el tabaco q.^o corresponde a este vecindario para cuyo efecto llamaron ante si a Franch.^{co} Parallo de Franch.^{co} natural y vecino de esta Villa, y despues de haberse confabulado este punto se le encargó la distribucion de tabaco bajo los pactos siguientes: ~

1.^o es facto acordado entre el Ayuntamiento y dicho Parallo q.^o deberá este entregar mensualmente a cada cabeza de vecino el tabaco q.^o acaso le corresponde a excepcion de los viudas q.^o no tienen hijos mayores de 16 años, y en caso de no entregarlo, o no haber practicado las diligencias correspondientes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ E SIETE.

para dicha reparticion no pudiese en el siguiente mes obligar persona alguna a tomarlo si q.^o sea de su cuenta el perjuicio de todo el q.^o habra de pagar de entregar por su omision ~

2.^o es facto: Que el oficial cada le haya de avisar en el adelantamiento siempre q.^o le necesite, y q.^o haya de ver de cuenta del Ayuntamiento el pagarle el jornal de los dias q.^o se empleará en el adelantamiento el dicho ~

3.^o es facto: q.^o haya de haberse metido del tabaco de una calidad, mitad de la otra, y q.^o le haya de vender a razon de noventa sueltos por la libra ~

4.^o es facto: Que todo el tiempo q.^o administrará y cuidará de esta distribucion q.^o sea solam.^{te} durante las circunstancias actuales no habra en esta Villa otro extranjero mas q.^o el, a no ver q.^o el mismo Parallo tenga a bien nombrar alguno.

5.^o es facto: Que no podra haber repartimiento alguno sin q.^o el Ayuntamiento le haya antes destinado lo q.^o deberá entregar a cada vecino. Tengan presente a todo lo referido dicho Franch.^{co} ~

Para lo se obligo a cumplir y observar todo lo
 fuere de sobre referido para la observancia de
 qual dize: Que obligo a y obligo todos sus hijos
 presentes y futuros con remuneraciones de leges
 en forma sometiendo al fisco y jurisdic
 cion de este Ayuntamiento y no lo firmo por no se
 escribia. Y por haberlo asi acordado lo firmaron
 los Señores del Ayuntamiento y tambien escribiendo
 q.º don fee

D.º Miguel Alenany
 Pedro Bernabé Vini.º

Ante mi
 Pedro José Seguí Not.º de Sr.º

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
 los diez y siete del mes de Agosto del año mil ochocientos
 diez y siete. Quando legitimamente congregados
 en la sala Capitular de esta los Señores, que componen
 el Ayuntamiento de la misma: teniendo en considera
 cion las tropellias que cometen los dependientes de ren
 tas, introduciendose en las casas y registrandolas, sin que
 les ayista Autoridad alguna, dixeron unanimes, y acor
 des que se paje officio al Señor Intendente de las tropellias
 que cometen los dependientes, para que si es de su
 agrado se sirva tener la bondad de dictar la



Quarenta y siete.

SELLO QVARTO, QVARETA
 TAMARA VEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Providencia, que bien vista le sean, para de este
 modo, saber como deben gobernar la Autoridad
 de esta Villa, en los casos, que se obcurran. Asi
 lo acordaron, y firmaron los que supieron, de
 que doy fe.

D.º Mig.º Alenany R.º
 Boal.º Bernabé Vini.º

Salvador Piquerra R.º
 Bernabé Vini.º

Ante mi.
 Pedro José Seguí Not.º de Sr.º



Para, para así.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
 dia quatro del mes de Agosto del año 1817 congre
 gados en esta sala Capitular D.º Don.º Cap.º Boyla R.º
 el Sr.º D.º Mig.º Alenany. D.º Salvador Piquerra
 ra de Sabell, y D.º Sebastian Cifre Repl.º desta Villa
 teniendo pte. el aviso del Il.º Ayuntamiento de la
 Ciudad de Palma de 27. Agosto proximo venido, en que
 previene a este Ayuntamiento to nombre sujeto, quise acuda
 // con

on poder lleno, y bastante, a la Ciudad de Palma
para el efecto, a la Junta General, que se ha de
celebrar en esta Ciudad el día diez de los corrientes,
para tratar del actual sistema de abasto
de tabaco blanco, en la casa consistorial de esta
Ciudad; dispieron acordar, y unanimemente, que nom-
braron y nombraron para el efecto, a D. Pedro
Seguí Nou. de esta presente Villa, dándole
y atribuyéndole poder lleno, y bastante, y que
de Dios se requiriese, y sea necesario, así general
como especial, y de manera que por la general-
idad no se derogue la especialidad, ni por el con-
trario, y con facultad de substituir este poder por
el mismo efecto, a quien le parezca bien: pro-
metiendo, como promete este Ayuntamiento por la
presente resolución, tener siempre por ratos, firmes
y agradables, todo lo que el referido Seguí
Nou - su apoderado haya, como también lo que
haga el que este substituirá, y convenir en ello
y no revocarlo, ni contradecirlo en tiempo alguno
para la observancia de lo qual dispieron que obli-
garan, y obligasen, en dho nombre, y en vir-
tud de esta resolución, todos los bienes mue-
bles, y fijos de esta misma Universidad, y Villa
así lo dispieron, y acordaron, unanimemente, y por esta
resolución lo firmaron, los nombrados D. D.
Mig. Alemany, y D. Salvador Bisquerra; y no lo
firmo



firmó el referido Seguí Nou, ni D. Sebastian Cifre
Seguí Nou, por no saber escribir de que doy fe

D. Mig. Alemany Reg.

Salvador Bisquerra Reg.

Ante mi

Barat Seguí Sec. 3

En la Villa de Campor, y día siete del mes de
diciembre, del año 1817. en la sala Capitular ingre-
gado el Ayuntamiento - y enterado al oficio de D. Ma-
thías Capó del día treinta de Agosto venido, en
que dice, que por el día ocho de este mes, pare-
a Palma un comisionado de este Ayuntam-
to para ajustar las cuentas de las dos tercias
últimas, y satisfacer el oficio que acarreaba
te, para satisfacer a la Real Hacienda la contri-
bucion, y el importe de 200 Reales tiene recibido la
administracion; acordó dho Ayuntamiento, nom-
brar para dho efecto, a D. Pedro Seguí Nou C-
atribuyéndole poder lleno, y bastante, y qual
para ello se requiriese, y sea necesario, y así
lo firman los concurrentes, y saben escribir.

D. Mig. Alemany Reg.

Barat Benmés Reg.

Pedro Benmés Reg.

Ante mi de que doy fe

Barat Seguí Sec. 3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
TAMARAVEDIS, A
MIL OCHOCIENTOS
SIETE.

En la Villa de Villavieja del Reyno de Mallos
a los tres dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos
setenta y siete. Estando legitimamente congregados
en su Sala Capitular de esta, los Señores que com-
ponen el Ayuntamiento de la misma, y Sindi-
cados del Común, teniendo presente la cédula
que se les ha notificado el En no R. de esta
Villa, de fecha de veinte y siete de Setiembre ult-
mo, firmada del Muy Il. Señor Don Rafael
el Gregorio de Velasco, Jefe de la R. Audiencia,
y Au. General de Rentas, y Subde-
legado Interino de la misma, en la qual, y de su
En no R. Inter. Inter. por la qual manda
Señoria a este Ayuntamiento que dentro de tres
dias pague al Administrador del tabaco
33 años de diez y trescientos treinta y quatro libras
diez y ocho sueldos y diez dineros, bajo una
rigurosa execucion, procedente del deficit
que dice el Administrador, tiene esta Villa
por los dos tercios, que vencieron en treinta
y uno de Agosto ultimo, dixeron unanimes
y acordaron que nombraran, y nombraron a
Don Pedro Toré Segui Not. para que en
nombre de este Ayuntamiento, pueda hacer
presente, tanto a dho. Señor Subdelegado

Il. Inter.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Interino de Rentas, como a qualquiera otro tribu-
nal, y en caso necesario a su Real Magestad, los
relevantes motivos que tiene este Ayuntamiento
para escusarse del pago de la citada partida,
dándole, y atribuyéndole, poder llano, y bastante,
y qual de día se requiere, y sea necesario,
así general como especial, de manera de mane-
ra que por la generalidad, no se dexoque la
especialidad, ni por el contrario, y con facul-
tad de substituir este poder, para el mismo
efecto, a quien le parezca bien, prometiendo como
promete este Ayuntamiento, por la presente
resolucion, tener siempre, por rato firme, y
agradable todo quando el referido Segui Not.
su apoderado, o el que acuso este substituyo,
y convenia en ello, y no revocarlo, ni contrade-
cirlo en tiempo alguno, para la observancia
de lo qual, dixeron que obligaran, y obligaron
en dho. nombre, y en virtud de esta resolucion
todos los bienes, muebles, y fijos, de esta misma
Universidad, y Villa, así lo dixeron y acordaron
unanimes, y por su resolucion lo firmaron

Il. Inter.

a excepción del Mag.^{co} D.ⁿ Juan de Capó Bayle Real, y D.ⁿ Sebastian Cifre Regidor, que no lo hacen por no saber escribir. De que doy fe. el adito hago. Valgan.

D.ⁿ Migl. Alemán Reg.^r

Bartl. Bonmassa Reg.^r

Salvador Bisquerra R.^{co}

Juan Mulet Diputado

Antonio Rons Diputado

Pedro José Benmájar S.ⁿ

Ante mí.

J. Barad Seguí Sec.^{rio}

Dho día mes. y año. Estando legitimamente congregados en la Sala Capitular de dhas. Villas. El Mag.^{co} Bayle R.^l Regidor, y Sindico Personero, que componen el Ayuntamiento de esta Villa, teniendo presente, que los vecinos del Camino R.^l llamado el Prat, sito en el término de esta Villa, y fugan de Buges, lo han cerrado, sobre cuyo atentado sienten los vecinos de dho. lugar graves perjuicios; dijeron unánimes, y acordaron dhos. Señores, que se prevenga a los vecinos de dho. Camino, que dentro el término de ocho

días nombren peritos, para que con los que nombra este Ayuntamiento se mojone dho. camino, y se ponga en el estado que se hallaba antiguamente, y según se demuestra en el Chatastro antiguo. Y por haverlo así acordado lo firmaron los que suscriben de que doy fe.

D.ⁿ Migl. Alemán Reg.^r

Bartl. Bonmassa Reg.^r

Salvador Bisquerra R.^{co}

Pedro José Benmájar S.ⁿ

Ante mí.

J. Barad Seguí Sec.^{rio}

En la Villa de Campanet, y día nueve del mes de octubre, del año mil ochocientos diez y siete. Estando legitimamente congregados, en esta Sala Capitular, el Mag.^{co} Bayle R.^l D.ⁿ Juan de Capó, D.ⁿ Salvador Bisquerra, y D.ⁿ Sebastian Cifre Regidores, teniendo presente la orden del Ilustre Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, de 3. de los corrientes, en que manda, que los extractos de la Cofía General extraordinaria del año 1815. y de la directa remitan, a la Contaduría Provincial, sus respectivas cuentas dentro de seis días, y atendiendo, a que dhas. Cofías corrieron, a cuenta de los mismos Regidores, y entones, y que los del Ayuntamiento de la Contribución directa la decían muy atrasada, y por no haver podido encontrarla

Lia 9. de octubre de 1817.

Constituidos en esta Sala Capital de San Lorenzo de
Baya N. S. Salvador de Baya y S. E. de San Lorenzo
haviendo verificado la orden de Iny N. S. de
Superintendente de propios, en q. manda al Ayuntamiento
q. dentro de 15 dias remita la cuenta de los Tallages y
aplicacion. del año 1815, y la directa, acordada
con unanimidad, q. se remita la cuenta de la Caba
la ordinaria, como se ha acordado, con los Regi
de aquel año, y respecto, q. la contribucion directa
aun se halla atrasada en la cobranza, por haver
muchos dueños, q. no viven en esta villa, y de
ven contribuir por los bienes q. perciben de ella
acordaron no hacer replicas al Dho. S. N. S. de
intente contada dos meses de tiempo, para
concluir Dha. cobranza, y en este tiempo se ex
ija Dha. contribucion a los censalistas, otorgán
doles recibos, de lo q. paguen, para cuando
se lo acordaron, y lo firmó el referido S. E. de
vador de Baya, y no los damos, por no haber
requisito de q. dire

Salvador de Baya R. E.

Ante mí

Donde Segui N. S. Alj Secrio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Exactor, y por ser los deudores quasi todos vecinos de la villa de Campanet, y por ser la Ciudad de Palma, y de otras villas, es mas difícil y costoso el cobrarlo; dispuso y acordaron suplicar al muy Ill^{mo} Sr. Superintendente, conceda dos meses de tiempo para concluir la cobranza, y en este tiempo el receptor encargado de concluir la, exija su importe a las personas q^e prestan censos, a los deudores, otorgando les recibos para su recibo, o, resguardo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Villa de Campanet, y, a los veinte y cinco dias del mes de Octubre del año 1817. Estando en esta sala Capitular el Ill^{mo} Sr. Don Juan Capó Bayle N. y el Sr. D^o Miguel Alamy, Regidor Secano, compareció en ella D^o Ana^a. Reus, y mediante haver hecho pñte, el título de-
pachado por el Real Acuerdo, con fecha de diez y seis de los corrientes, en que le nombra para Regidor de esta Villa, prestó el solito juramento, a Dios nuestro Señor, aya, su Mage^d nuestro Rey, y S^{ta} D^{na}. Fernand^a Septimo q^e Dios q^e baxo el qual prometió portarse bien, fiel, y cumplidamente en su d^{to} empleo, con zelo patriótico, y bien del comun, sin distincion de personas, y para que de ello conste el pñte auto he continuado, y de ello doy fe. El emendado de la fecha: cinco, y alga.

Ante mí
Barrab. Seguí Sec^{no}



Elección de
día.

In la Villa de Campanet, y de veinte y siete
dias del mes de Octubre del año mil ochocientos
diez y siete, estando legitimamente congregados
en esta Sala Capital, el Sr. D. Juan de Capa, 2º de 57 años
leal. con el Sr. D. Mig. Almonij, y Sr. D. Juan de Capa, 3º de 58 años.
res. teniendo presente la Instruccion formada por el Real
Audiencia, al hacer propuestas, para los empleos de Bayle
dixeron acordes, e unanimes, que, de rason, y señalada
como en virtud de esta resolusion de rason, y señalada
el dia tres de Noviembre proximo, a las nueve de la
mañana; a cuya resolusion no asistieron Sr. Salvador
Biquerra, y Sr. Sebastian Cifra Regidores, el primero
por no hallarse en esta villa, y el otro por estar
enfermo, segun relacion de Mig. Bonnin official de
chey, y asi lo firmó el referido Sr. D. Mig. Almonij
y no los demas, por no saber esquivir.

Dr. sig. Alemány Regt.

Ante mi & que doyle
Barat seguir Ess no y se^{is}

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca,
diea tres del mes de Noviembre del año mil ochocientos
diez y siete; estando legitimamente congregados
en esta sala Capitular, los Señores Bayle Re-
spondores, y Sindico Personeros, que componen el Ayun-
tamiento de esta Villa, y teniendo presente la Instancia
conformada por el Real Cédulo de la Audiencia de
Reyno, para formar las propuestas, para la elección

de Bayle, dixeran sus mercedes, acordar, que nom-
bravan para los efectos. En primer lugar D. Pedro
Maxorell Cabot. en segundo lugar; D. Pedro Jofre
Siquiera del Real, y en tercer lugar, D. Miguel
Cabanellas hijo de Juan, por considerarle abiles, y
capaces para regentar los caples de Bayle R. y sin
impedimento alguno: y asi lo firman D. Miguel Ale-
man, y D. Salvador Buquena Regidores, y D. Pedro
Josef Bernascon Sindico Procurador: y no los demas
por no saber escribir; de que doy fe

D^t M^gl. Memm^g Reg^t

Salvador Bisqueira R. de
Fidalgo Bonifacio Vin. 1900

Ante mi.

Barto. Segui Secundo

En la Villa de Camponet del Reyno de Mallorca
y, a, los diez y nueve dias del mes de Nov^{re} del
año 1817. Estando legitimamente congregados en
la Sala Capitular de ella S.^{ra} Fran.^{co} Capa Bayle R.,
el Sr. D. Diego Alemany, D. Salvador Bisquerra,
D. Sebⁿ Cifre y D. Anselmo Xaus, Regidores. Teniendo
ante el officio, que ha remitido con fecha de 14
de los corrientes, en que previene, a este Ayuntamiento
dentro de ocho dias, comisionar sujeto, quien re-
páite, a, el con poder necesario para tratar del
acopio de Sal, que necesita este pueblo, y con
los documentos que menciona dho officio
dixeron

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

dixeron unanimes, y acorde, juntamente con Don
Pedro Benmayor Sindico Regenero de la misma, que
nombravan, y nombraron para el dicho fin a Don
Ante el Rey Diputado del Comun de la misma.
Tayme Segui natural, y vecino de esta Villa, para que
en nombre de este Ayuntamiento, y representando
este Cuerpo pueda pagar a la Ciudad de Palma
para trabax del citado acopio, dandole, y atribuyen-
dole para ello todo el poder necesario, y en fin para
que en nombre de este Ayuntamiento, y represen-
tando este Cuerpo, pueda obrar quanto este obra-
ria, y obrar podria si presente fuese. Para la
observancia de lo qual dixeron que obligavan, y
obligaron tododos los bienes de esta Universidad
ayi muebles como inmuebles presentes, y fu-
tueros con renuncacion de leyes, y fueros de
su favor. Sometiendose al fuero, y Jurisdiccion
del Juygado en que fere presentada esta escrip-
tura, que firmaron los que supieron escribir
de que doy fé. — Salga el add de sobre la 1^a a. que
dice = Ante el Rey Diputado del Comun de la misma
Y no se lea lo 1^{do} de la mis^a 1^a a. que dice = Tayme Segui

Don Miguel Alemany Reg^r

Salvador Disquerria R^e de
Pedro Benmayor Sin^d R^o

Ante mi.
Pedro Tote Segui Not^o Ay^{te} de Sen^{or}



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
a los veinte, y ocho dias del mes de Noviembre de
mil ochocientos diez y siete. Estando legitimamen-
te congregados en la Sala Capitular de esta Villa
los Senores Don Fran^{co} Capó Bayle Real, el Don
Don Miguel Alemany, Don Sebastian Cifra,
y Don Antonio Rey Regidores, y teniendo pre-
sente una circular comunicada a este Ayunta-
miento por Don Miguel Riza Notario, en la qual en-
tre otras cosas se dice, haver conferenciado
con los Secretarios del Acuerdo, y del Crimen
sobre la abolicion de veredas, y que dhos Secre-
tarios estan puntos en que se verifique dha
abolicion, con tal que cada Villa contribuya
cada uno con veinte libras diez y seis Muebles
y ocho dineros, para el gasto que tendran
de circular las ordenes, cuya cantidad se re-
partiran los dos segun lo tienen acordado, y que
para ponerlo en obra se le remita poder
para ello: dixeron unanimes, y acorde, que para
que tenga efecto lo de sobre referido davan
poder para ello al nombrado Don Miguel Riza
Notario residente en la Ciudad de Palma, para
que en nombre de este Ayuntamiento, y represen-
tando este Cuerpo, pueda obligarse, y en efecto

se obligue, en nombre de este Ayuntamiento, y se
presentando este Cuespo, a pagar cada año, de
los Propios, y arbitrios de esta Villa, a los Secre-
tarios de Acuerdo y del Crimen, la indicada
partida de veinte libras diez y seys sueldos,
y ocho dineros, a fin de que se unisca abolir
el metodo de circularse las Vexedas, y que el
gasto de circularse las mismas sea de cuenta
de dho. Secretarios, dandole, y atribuyendole
por todo lo referido, y sus incidentes, todo el po-
der que sea necesario asi general como espe-
cial, de manera que por la generalidad, no se
derogue la especialidad, ni por el contrario, pro-
metiendo como promete este Ayuntamiento por
la presente resolucion, tener siempre por nulo
firmes, y agradables todo quanto el referido Pi-
za su Apoderado obrara sobre ello, y que no lo
reclamara ni contra dirá en tiempo alguno.
Para la observancia de lo qual, dixeron que obli-
garan, y obligaron en dho. nombre, todos los bienes
muebles, y fijos de esta Universidad, y Villa. Asi
lo dixeron, y acordaron, y solamente lo firmo
el Señor Alemang, por no saberse escrita los
demás Señores, de que doy fe.

Ante mi.

Pedro Toré Seguí, Not. An. de dho.

ff

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca,
y dia primero del mes de Diciembre del año mil
ochocientos diez y siete. Estando legitimamente
congregados en la Sala Capitular de la misma
el May. de Don Fran. de Capó Bayle Real, el
Sr. D. Miguel Alemang, Sr. Salvador
Bisquerra, Sr. Sebastian Cifre Regidores,
teniendo presente la orden del R. Acuerdo
que con fecha de veinte y nueve de octubre
ultimo ha comunicado Sr. Bara e Socia. Se-
cretario, en que manda, que dentro tercero
dia mejoren de forma, para el empleo de
Bayle Real, arreglándose a la Instruccion que
sobre ello tiene mandado el Real Acuerdo
que se obrenve. Dixerun los Señores para
dho. efecto que nombraran en primer lugar
Sr. Antonio Bennassar de San Estanz de
edad de cerca cinquenta y seys años, y le
correspondio pagar por los dos tercios vencidos
de la contribucion general del Reyno ciento
y doce libras quatro sueldos, moneda del Pay.
En segundo lugar.
Sr. Pedro Poy Estel de San Poy de edad de
cerca treinta y tres años, le correspondio pagar
por dho. dos tercios y contribucion, once libras
un sueldo, y diez dineros, de dha. moneda.
En tercero lugar.
Sr. Juan Bennassar Gayeta, de edad de cerca
cinquenta, y quatro años, le correspondio pagar
por dho. dos tercios vencidos, y contribucion general
nueve libras seys sueldos, y dos dineros, y asi lo acor-
daron por considerarlos hábiles, y capaces para

para regentar dho. Empleo, sin impedimento
alguno á excepcion del primero don Ana Ben-
nayan, que es lo por afinidad del Regidor don
Salvador Bisquerra, pero no obstante han acor-
dado incluirlo en dha. Renna por falta de
sujetos hábiles de este Ayuntamiento, y por con-
servarlo conveniente así al Pueblo, que los dos
primeros viven un quarto de distancia de este
Pueblo. Que don Pedro Ben Estel, y don Juan Ben-
nayan Gayeta tienen bienes fijos en otra juris-
diccion. Hecha así la propuesta: Dixerun dho.
Señores, que este Pueblo se regula por de cen-
ta y sesenta ochenta, y dos vecinos, y man-
daron que por mí se libre copia de esta resolu-
cion á la que no asistió don Pedro Bennayan
Sindico Personero, por encontrarse en la Ciudad
de Palma, segun la relacion dada por Mique-
l Bonnin Oficial Publico de esta Villa, y lo fir-
maron el don don Miguel Aleman, y don
Salvador Bisquerra, y no lo firmaron los
demas Señores por no saber escribir, de
que doy fe.

Don Miguel Aleman Reg.

Salvador Bisquerra R. e. d.

Ante mí.

Barad. Segui. Secrio.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
á los cinco dias del mes de Diciembre del año mil
ochocientos diez, y siete. Estando legitimamente
congregados en la Sala Capitular de esta Villa, el
Mag. don Francisco Capó Bayle R. e. el don don
Miguel Aleman, don Sebastian Cifre, y don Ana
Rey Regidores, y con ellos don Francisco Parallo E.
tangero, y teniendo presente el poco consumo

tabaco, que hay en esta Villa, y lugar de Bayen, y
el Ayuntamiento celebrado en veinte y seis del mes de
Febrero de este año acordaron unanimes, y acordó
que se haga un repartimiento de tabaco,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca á los cinco dias del mes de Diciembre del año mil ocho cientos diez y siete. Estando legitimamente congregados en la Sala Capitular de la misma el Mag^o Dⁿ Fran^co Capó Bayle Real, el Dⁿ Dⁿ Miguel Alemany, Dⁿ Sebastian Cifre y Dⁿ Anselmo Rey Regidores, y teniendo presente una circular comunicada á este Ayuntamiento con fecha de 25 de Noviembre ultimo, por Dⁿ Toré Maria Serra Secretario del Real Conyulado de esta Isla, en la qual dice que este Ayuntamiento nombre un comisionado quien pague á Palma, para cobrar sesenta y cinco libras seis sueldos, procedentes del Capital, é intereses devengados por el prestamo de que trata dicha Circular, y verificado el cobro distribuya dicha partida á los prestamistas segun su respective haver; dixeron que nombraban, y nombraron, á saber el Dⁿ Dⁿ Miguel Alemany, nombro al Regidor Cifre, y los demas Regidores dixeron unánimes, y acordes, que nombraban al referido Dⁿ Dⁿ Miguel Alemany Regidor Secano, para que en nombre de este Ayuntamiento representando el mismo pueda pagar á la Ciudad de Palma, y cobrar de Dⁿ Domingo Font Texero del D^{ho} Real Conyulado las expresadas sesenta y cinco libras seis sueldos correspondientes á los prestamistas de esta Villa, segun en dicha Circular se expresa, dandole, y atribuyendole para ello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



y sus incidentes, todo el poder que en si reside asi general como especial, de manera que por la generalidad no se dexen que la especialidad, ni por el contrario. Prometen que tendran por firme, y agradele quanto su citada comisionado sobre ello obrare, y que no lo reclamaran en tiempo alguno. Para la otorgancia de lo qual dixeron que obligaban, y obligaron, todos los bienes muebles, y fijos, de esta Universidad, y Villa. A lo dixeron, y otorgaron, y solamente lo firmo el Dⁿ Alemany, por no haber escrito los demas, en cuyo de que doy fe,

Dⁿ Miguel Alemany Reg.

Ante mi.

Pedro Toré Seguí, Not. A. de N. de N. de N.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca á los ocho dias del mes de Diciembre del año mil ocho cientos diez y siete. Estando legitimamente congregados el Mag^o Dⁿ Fran^co Capó Bayle Real, Dⁿ Salvador Bisquerra de Saballí, Dⁿ Sebastian Cifre, y Dⁿ Anselmo Rey Regidores, y atento á que quando se formó la terna para el empleo de Bayle Real de esta Villa se incluyó en ella á Dⁿ Anselmo de Sennayax de Son Estrany, en cuyo tiempo no se tuvo presente el

que Dho Benayas y Eñ no de Marina: dixeron
Dhos Señores unanimes y acordes, se haga presente
al Real Acuerdo, que el prenotado Dñ Anue de
Benayas de son Estrany que va propuesto en
terna y Eñ no de Marina, y que es el que concideran

mayor util. y a proposito para regentar el cargo de
Bayle Real de esta villa, por concurrir en el to-
do la calidad de pretendiente por la ley, y que de
esta resolución se libras copia y remita al le-
xistario del Real Acuerdo, a fin de junto con
la terna le haga presente al Real Acuerdo pa-
ra que en su vista dicte las providencias que
bien viga le sean. Asi lo dixeron, y acorda-
ron Dhos Señores, y solamente lo firmo Dho
Dñ Salvador Bisquerra, y no lo firmaron
los demas Señores, y aunque dixeron no saben
escribir, de que doy fe en talga abem de de la
1ª de esta resolución que dice = Salvador.

Salvador Bisquerra R. de

Ante mi.

Pedro Toré Seguí Not. de Dño

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
del Reyno de Mallorca a los veinte y dos dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos diez y siete. Con-
gregados en la Sala Capitular de la misma. El Mag-
nifico Dñ Fran. de Sepo Bayle Real, Dñ Salva-
dor Bisquerra, Dñ Sebastian Cifre Registrador, y Dñ
Mig. Alemany. Dñ Salvador Bisquerra, y Dñ
Sebastian Cifre Registrador, y teniendo en considera-

cion la orden del R. Acuerdo, que manda se ex. nom-
bramiento de Veedores del Ganado flanco y abris-
que se haya de separar, acuerdan nombrar a Dñ
me. Dñ. y Miguel Parra, por tales Veedores, que
lo han sido en estos años ultimos. Y por haverlo
asi lo acordaron lo firmaron los que supieron de
que doy fe.

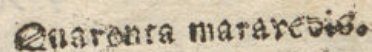
Dñ Mig. Alemany Reg.

Salvador Bisquerra R. de

Ante mi.

Pedro Toré Seguí Not. de Dñ

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca a
los veinte y nueve dias del mes de Setiembre del
año mil ochocientos diez y siete. Estando legitima-
mente congregado en la Sala Capitular de esta villa
el Mas. de Dñ Fran. de Sepo Bayle Real, Dñ Salva-
dor Bisquerra, y Dñ Sebastian Cifre Registrador,
y Dñ Ant. Ruy Diputado del Comun, teniendo
presente el haver de nombrar un Comisionado
que paze a Palma, a rendir la cuenta con la Ad-
ministracion del tabaco para saber el deficit
que tiene este Pueblo por el ultimo tercio que
va a vencer, y que segun relacion, tiene esta
Villa unos nueve quintales de deficit. Dixeron
unanimes y acordes, que nombraran y nombra-
ron para rendir dicha cuenta al Dñ Dñ



SEE LO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Miguel Román, Regidor, dándole, y atribuyéndole todo el poder necesario, para todo lo referido, y así mismo para que en nombre de este Ayuntamiento representando este cuerpo, pueda transigir con el Administracion de este ramo de tabaco, á pagarle el deficit que acaese por esta Villa por el mes de Julio de este año proximo mil ocho cientos diez y ocho pagándole el correspondiente interese del tiempo que acaese la dada este Ayuntamiento á pagar la partida que resultara corresponden por este deficit. Para la observancia de todo lo qual dixeron que obligaron, y obligaron todos los señores de esta Universidad, y Villa y muelles, con inmuebles. Asi lo dixeron, acordaron, y lo firmaron los que supieron de que doy fe.

Salvador Pasquerra R. de
Antonio Ponce de

Ante mi
Pedro de Segura Nov. 2. An. de Lerezo



Quercus mar. sylvis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



En la Villa de Compostela, y á los diez y siete
días del mes de octubre del año 1518. Congregados
en la Sala Capitular, el M^o D^o Fr^o Juan^o
Capo Bayle R^o; el D. D. M^o Alf. Alemán, S. Sal-
vador Burquerque, Fr^o Sebastian Cifra y Fr^o
Juan^o Ruiz Regidores, y el D. D. Pedro José Ser-
gui Sindico Personero; teniendo p^{te} la orden
de la N^{ra} Aud^a del día diez del que rige, en
q^{ta} manda informar, sobre quienes son los su-
ffros que desempeñan el Magisterio de prime-
reras letras, conque título, y aprobación,
y conq^{ta} estipendio, ó emolumentos, por cauda-
les públicos, ó contribucion de los discípulos
dixeron, que devían informar que en esta Vi-
lla exercitaba el Magisterio D. Juan Mascara-
ña nombrado por el Ayuntamiento, y exami-
nado por la Junta de este Reino, y cesó de dho
Magisterio, por la R^{ta} orden, que se le notifi-
có; que se le pagaban diez y ^{monedas de este reino} siete libras,
salario al año, de los caudales comunes, tasa-
dos con aprobación del R^{to} Consejo, y veinte y
tres libras, del sobrante de la colla que
acordó el Ayuntamiento aumentarla, por dho
salario

salarios, con aprobacion del Ilustre Sr. Super-
intendente de Propios, y que los discipulos, no co-
labuyan en cosa alguna; y que esto es lo q-
pueden, y deben informar en cumplim^{to} de la
citado orden, y asi lo firmaron los que so-
ben escribir, de que doy fé. el adito^{no}.
nada de este reyno. Valga.

D. Mig^l Romello ante Almeyda
Salvador Pisquerra

Pedro Jose Segui Sindico Personero

Ante mi

Bonifacio Segui Sec^oreis



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
á los veinte, y nueve dias del mes de octubre del
año mil ocho cientos diez, y ocho. Estando legitima-
mente congregados en la Sala Capitular de la
mejma. el May^{or} Bayle Real, Regidores, y Sin-
dico Personero de dha Villa, fue propuesto por
el Bayle Real, que segun la Instruccion impo-
que nize de 26. octubre de 1803. sobre propuestas
para los empleos de gobierno, devia señalarse
uno de los primeros dias del mes de Noviembre
proximo, para hacer las referidas propuestas.
Dixeron unanimes, y acordó dhor señores, que
señalaran, y señalasen para ello, el dia do-
de citado Noviembre á las tres de la tarde.
Asi lo dixeron, y acordaron, y lo firmaron
los que supieron escribir, de que doy fé.

D. Mig^l Almeyda Reg^t

Salvador Pisquerra R^e D^a

Pedro Jose Segui Personero

Ante mi.

Pedro Jose Segui Not^o de Suo



En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca á los dos dias del mes de Noviembre del año mil ocho cientos diez y ocho. Estando legitimamente congregados, en la Sala Capitular de dha Villa, el May^r es Don Fran^{co} Capó Bayle Real, el Don Don Miguel Rosello de Alemany, Don Salvador Biquerra, Don Sebastian Cifra, y Don Ant^o Rey Regi-
dore, y el Don en Medicina Don Pedro Toré Seguí, se llamó á Miguel Bonnin oficial ta-
che el qual á presencia de todos los antedichos señores, dió relacion haver hecho la convo-
catoria prevenida en la Trytucion que rige del Real Acuerdo de 26. Octubre de 1803. y ha-
viendole leído dha Trytucion con voz alta y clara, á efecto de haver, y acordar la tex-
na de Regidores, conforme resolution capitular del dia veinte, y nueve de octubre ultimo, y en su cumplimiento convenidos los señores es-
cals de buena fe, y progreivamente fue-
ron propuestos, y elegidos para dho Empleo de Regidor los sujetos siguientes.

En primer lugar

Miguel Payera de Miguel de 26. años
Juan Bennassar de Pedro de 32. años
Pedro Poy, y Serra de Pedro de 40 años
Arnaldo Capó de Juan de 43. años

En segundo lugar

Jorenzo Pasqual de Miguel de 42. años



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Pedro Payera de Pedro de 50 años
Sebastian Sual de Antonio de 55. años
Pedro Biquerra de Antonio de 50 años
En tercer lugar
Juan Siquier de Juan de 54. años
Miguel Cabanella de Juan de 56. años
Jayme Rey de Lorenzo de 40. años
Andrés Palou de Rafael de 50. años.
Y sin embargo de que Arnaldo Capó de Juan es
sobrino de consanguinidad de Don Fran^{co} Capó
actual Bayle Real, lo acordaron en el modo sobre
dicho por la escasez que hay de sujetos sin impedi-
mento por lo entuncado, que estan las familias
de este Pueblo, y por considerax que el actual
Bayle regenta el empleo, por motivo de la com-
petencia que hay entre el Real Acuerdo, y
el tribunal de Marina, con motivo de haver
sido elegido Bayle de esta Villa en el año pro-
ximo pasado Don Antonio Bennassar de son
Estrany En no de Marina de esta mesma Villa
y por haverlo asi acordado lo firmaron el
Doctor Don Miguel Rosello de Alemany, y
Don Salvador Biquerra Regidores, y el Don
en Medicina Don Pedro Toré Seguí Sindico
Personero, y no lo firmo Don Fran^{co} Capó
Bayle

Bayle Real, ni los Regidores Don Sebastian Cifra
y Don Antonio Reay Regidores, por haver expre-
sado no sabex errar: de que doy fe = Valga el
ad^o de sobre la 1^a 7. pag^a 1^a que dice Don Salva-
dor Bisquerra.

D^r Mig^o Rosello ante v^o Hermano Reg^o
Salvador Bisquerra R e D^r

Pedro Toré Vegui Peasonera

Ante mi.

Pedro Toré Vegui Peasonera Ante de Srio

